RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 187 -2021-MPH/GM

Huancayo, 19 ABR. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

Papeleta de Infracción N°000694 de fecha 26 de octubre del 2020, Descargo contra la Papeleta de Infracción N°000694 de fecha 30 de octubre del 2020, Informe N°198-2020-MPH-GSC-ODC/JPC de fecha 04 de noviembre del 2020, Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1794-2020-MPH/GSC de fecha 23 de noviembre del 2020, Recurso de Apelación de fecha 04 de enero del 2021, Informe N°007-2021-MPH-GSC de fecha 21 de enero del 2021, Informe Legal N° 110-2021-MPH/GAJ de fecha 05 de febrero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el día 26 de octubre del 2020 el personal competente de la Municipalidad Provincial de Huancayo intervino el establecimiento comercial conducido por la señora Azambuja Quezada Tatiana Aimee, con giro Venta de Muebles, en el cual se comprobó que el local venía funcionando sin contar con el certificado ITSE vigente, razón por el cual se le impuso la Papeleta de Infracción N°000694;

Que, con fecha 30 de octubre del 2020, la señora Azambuja Quezada Tatiana Aimee, representante del establecimiento con Giro de venta de Muebles, la realiza su Descargo contra la Papeleta de Infracción N°000694 de fecha 26 de octubre del 2020;

Que, mediante el Informe N°198-2020-MPH-GSC-ODC/JPC de fecha 04 de noviembre del 2020, emitido por el Asistente Administrativo III, el Sr. Juan Proaño Cueva, dirigido al Jefe de la Oficina de Defensa Civil, el Lic.Adm.Dan Jonathan Díaz Flores, el cual señala que la administrada no acredita en modo alguno contar con el ITSE vigente, por lo que su descargo deviene en Improcedente;

Que, mediante la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1794-2020-MPH/GSC, de fecha 23 de noviembre del 2020, emitido por el Abog. Danny Lujan Rojas el que resuelve en el artículo primero: Impóngase la sanción complementaria de Clausura Temporal por el espacio de 60 días, a Azambuja Quezada Tatiana Aimee, ubicado en el Jr. Junín N°678-Huancayo- con el Giro: Venta de Muebles, periodo que estará sujeto a la subsanación de la infracción;

Que, con fecha 04 de enero del 2021 se recepcionó el **RECURSO DE APELACION** interpuesto la señora Azambuja Quezada Tatiana Aimee, representante del establecimiento con Giro de venta de Muebles, solicitando que se declare fundado su recurso de Impugnación;

Que, mediante Informe N°007-2021-MPH-GSC de fecha 21 de enero del 2021, emitido por el Gerente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Lic. Orlando A. Loardo Núñez al Gerente Municipal el Arq. Carlos Jose Cantorin Camayo, el cual remite el expediente el que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Azambuja Quezada Tatiana Aimee;

Que, con Informe Legal Nº 110-2021-MPH/GAJ de fecha 05 de febrero del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que: De la revisión de actuados, se tiene el escrito de fecha 04 de enero del 2021, presentado por Azambuja Quezada Tatiana Aimee, en la cual, solicita Recurso de Apelación y señala que se está contraviniendo el artículo 10 del TUO de la Ley 27444, Que, asimismo, podemos inferir que la Resolución materia de Nulidad **no contraviene con las causales de nulidad**, tal y como se puede apreciar en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley 27444, la cual señala, que se incurre en Nulidad cuando existiera contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, por tanto, no se ha vulnerado ningún derecho fundamental ni alguna norma de mayor jerarquía, ya que todo lo expuesto en el acto administrativo, se consignó en base a los hechos suscitados, motivo por el cual, se le Impone la sanción complementaria de clausura temporal por no haber presentado ningún documento o medio probatorio alguno que desvirtúe lo manifestado en su descargo contra la PIA impuesta Asimismo, en el inciso 2 del artículo 10° de la Ley 27444, señala que otro motivo de nulidad del acto administrativo es **el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez** y tampoco se observa la vulneración a este inciso, toda vez que la presente Resolución cumple con todas las formalidades y requisitos de validez;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Econ. Jesús D. Navarro Bolvin GERENCIA MUNICIPAL

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo señala en el Artículo 10º.- Causales de Extinción de Sanciones Administrativas Pecuniarias.- "Las sanciones administrativas pecuniarias se extinguen por: a)Pago de multas, b) Por quiebra de multas calificadas como de cobranza onerosa y/o cobranza dudosa, c)Prescripción, d)Fallecimiento del infractor(...)", teniendo en cuenta dicho artículo no se puede dar por extinguida la infracción ya que la administrada hasta la fecha no ha cumplido con realizar el pago ni mucho menos realizar la obtención de su certificado ITSE, es por ello que se debe proseguir con los demás actos administrativos;

Que, mediante **Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM** se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, en el **artículo 20°** sobre Descargo y Subsanación señalando que: "Contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT";

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 220° sobre Recurso de apelación que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, en el **Decreto Supremo N°002-2018-PCM, en las Disposiciones Complementarias Transitorias, Primera.- De los certificados ITSE en trámite y vigentes señala que: "**Los certificados ITSE emitidos con anterioridad al presente Reglamento tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la vigencia de este Reglamento. Para su adecuación a la presente disposición normativa deben solicitar al Gobierno Local correspondiente la clasificación del nivel de riesgo según la Matriz de Riesgos en un plazo no menor de noventa (90) días calendarios previos al vencimiento del certificado ITSE a fin de determinar si es necesario renovar o gestionar un nuevo certificado ITSE, según corresponda.";

Que, la **Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM en su artículo 3° sobre Sanciones Administrativas Aplicables señala que:** "Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana.";
Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal Nº 110-2021-MPH/GAJ de fecha 05 de febrero del 2021, es de opinión que se declare **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación;

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía Nº 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85º del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20º y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLÁRESE** Infundado el Recurso de Apelación, presentado por la señora Azambuja Quezada Tatiana Aimee, representante del establecimiento comercial con giro de venta de muebles contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°1794-2020-MPH/GSC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **TÉNGASE** por agotada la vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana e instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL